



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Febrero veintiséis (26) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE.
DEMANDADO	EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITO.
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD REDAM.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00148-00

Vista la nota secretarial que antecede, en donde la parte actora, solicita a través de mensaje de datos se ordene el reporte del demandado EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.084.491, se ordene la inscripción del demandado en el registro de deudores morosos REDAM. :

De conformidad al Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora que previo a resolver la solicitud de inscripción en el REDAM, se debe liquidar el crédito, toda vez que conforme al Art.5º de la referida ley, el registro debe comunicarse a la entidad designada por el Gobierno Nacional el monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación. Previo a resolver la inscripción se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito de la cual deberán correr traslado a la parte contraria.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la precitada ley ordena:

Exhortar a las partes para que practiquen la liquidación del Crédito conforme los postulados del Art. 446 del C.G.P. La parte actora deberá informar los valores que hayan sido cancelados por el demandado. Una vez se profiera el auto que modifique o apruebe la liquidación del crédito, se decidirá la solicitud de inclusión en el REDAM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito